

Ejemplar: 1 peseta  
 Atrasado 3 »  
 Suscripción año 150 »

Administración y venta en  
 la Intervención de la  
 Excelentísima Diputación

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 26/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Deposito Legal: LO. 1-1959

### Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 2'50 pesetas, por LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

**ADVERTENCIA:** No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno Civil de la provincia

## Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

1932

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Agalaxia contagiosa y vulgarmente llama igual en el ganado ovino del término municipal de Calahorra y que fue declarada oficialmente con fecha de 19 de julio de 1961.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 14 de noviembre de 1961.

El Gobernador Civil,

Ramón Castilla Pérez

2048

Comisión de Ayuda Familiar

CIRCULAR

1946

Se pone en conocimiento de todos los funcionarios activos y pensionistas del Estado que tengan reconocido el derecho a la percepción de las prestaciones de ayuda familiar a través de la Comisión constituida en el Gobierno Civil, la obligatoriedad de presentar ante la misma, en plazo que expira el día 15 de diciembre próximo, la declaración referida al día 1 del expresado mes haciendo constar su situación familiar tanto si no ha sufrido variación alguna con referencia al año anterior, o en su caso las que durante dicho período se hubieran producido.

Igualmente se pone en conocimiento de los interesados, que caso de no d cumplimiento a cuan-

to queda expuesto, incurrirán en las sanciones previstas en la Orden de 29 de febrero de 1958 publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» del día 25 del mismo mes y año.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento.

Logroño 18 de noviembre de 1961.

El Gobernador Civil, Presidente  
2036

## Obras Públicas

ANUNCIO

1935

Instalaciones eléctricas

D. Juan Antonio Martínez Bretón, en calidad de Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Logroño, solicita de esta Jefatura la correspondiente autorización administrativa para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 6.000 voltios, preparada para diez mil, que partiendo de la estación transformadora de «Electra Concordia, S. A.» en Valdeprado (Soria), lleve el fluido a las localidades de Navajún y Valdemadera de la provincia de Logroño.

Con tal finalidad presenta en esta Jefatura proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y Director de la Sección de Vías y Obras Provinciales de la citada Diputación, don Marino Martínez Gurra, en el que se detallan las características de la instalación que se pretende.

La línea tendrá una longitud de 6.126,70 metros.

Se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas a que se refiere la siguiente relación de propietarios.

Término municipal de Navajún (Logroño)

Comunero  
 Camino y barranco  
 Bernabé Ruiz  
 Barranco  
 Bernardo Ruiz  
 Barranco Bustalondo  
 Comunero  
 Barranco  
 Lorenzo Morales  
 Luis Ruiz

Simeón Ruiz  
 Florentino Ruiz  
 Margarita Sáenz  
 Barranco de los Campanos  
 Benito Ruiz  
 Valentín Martínez  
 Angel Martínez  
 Santos Ortega  
 Timoteo Ruiz  
 Santos Ortega  
 Pilar Sáenz  
 Ana Ruiz  
 Comunero  
 Camino  
 Comunero Pueblo  
 Transformador  
 Comunero  
 Lorenzo Morales  
 Lorenzo Morales  
 Simeón Ruiz  
 F. López Fernández  
 Margarita Sáenz  
 Feliciano Virto  
 Marcelino Ruiz  
 Esteban García  
 Benito Ruiz  
 Sinfiriano Ruiz  
 Barranco  
 Margarita Sáenz  
 Tomás Ruiz  
 Barranco de la Virgen  
 Vicente Fernández  
 Camino de los Solanillos  
 Comunero  
 Timoteo Ruiz  
 Camino Viejo  
 Tomás Ruiz  
 Marcelino Ruiz  
 Tomás Ruiz  
 Barranco  
 Benito Llorente  
 Estanislada García  
 Santos Ortega  
 Francisco Ruiz  
 Barranco  
 Pedro Fernández  
 Benito Ruiz  
 Sinfiriano Ruiz  
 Angel Martínez  
 Lorenzo Morales  
 Lorenzo Morales  
 Margarita Sáenz  
 Lorenzo Morales  
 Barranco de Guadapajares  
 Pantaleón Muñoz  
 Simeón Ruiz  
 Barranco del Carrasconal  
 Comunero  
 Valentín Martínez  
 Barranco del Henebral  
 Comunero  
 Bernabé Ruiz  
 Pedro Fernández



Barranco  
Lorenzo Morales  
Sinforiano Ruiz  
Angel Martínez  
Comunero  
Barranco  
Comunero  
Barranco  
Esteban García  
Comunero

**Término municipal de Valdemadera (Logroño)**

Comunero  
Comunero  
Barranco  
Comunero  
Camino de Valdemadera  
Comunero  
Pantaleón Muñoz  
Ubaldo Fernández  
Pilar Asensio  
Escolástico Sarasola  
Felipe Las Heras  
Vega Soria  
Comunero  
Casto Ruiz  
Camino de Valdemadera  
Ubaldo Fernández  
Barranco  
Comunero  
Camino  
Marcial Ruiz  
Lucilo Ruiz  
Comunero  
Barranco  
Comunero  
Camino  
Comunero  
Leopoldo Benito  
Fulgencia Ruiz  
Río y Barranco de la Maruja  
Ildelfonso Fernández  
Telesforo Benito  
Carmen Jiménez  
Lucilo Ruiz  
Adolfo Muñoz  
Lucilo Ruiz  
Vega Soria  
Telesfora Muñoz  
María Jesús Ruiz

**TARIFAS**

Las tarifas aplicables al suministro de fluido eléctrico a los poblados de Navajún y Valdemadera, son las establecidas por el Ministerio de Industria, denominadas «Tarifas Tope Unificadas», según decreto de 14 de noviembre de 1952, (Boletín Oficial del Estado, de 25 de noviembre de 1952) y disposiciones posteriores que modifican dichas tarifas.

Podrán sufrir las modificaciones que reglamentariamente se establezcan.

Transformador terminal.

Lo que se hace público para que en el plazo de 30 días a partir de la fecha de publicación de esta nota anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que puedan formular escritos de oposición cuantas personas, entidades o particulares se consideren perjudicados con la instalación que se pretende, a cuyo fin se encontrará de manifiesto al público el correspondiente proyecto en las oficinas de esta Jefatura durante el mencionado período de tiempo.

Logroño, 15 de noviembre de 1961.

El Ingeniero Jefe,

2046

**Comisaría de aguas del Ebro**

1919

Relación de expedientes de denuncia resueltos en el mes de octubre de 1961, Provincia de Logroño

D. José Aranguren Esparza, falta grave en el Ebro, Logroño, 500 ptas de multa.  
D. Tomás Martínez Gómez, falta grave en el Iregua, Albelda (Logroño), debe legallar o destruir, 400 pesetas de multa. Zaragoza, 31 de octubre de 1961.

El Comisario Jefe,

2027

**Sección Provincial de Administración Local**

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, con fecha 11 de noviembre de 1961, se ha dignado adoptar la siguiente resolución:

Visto el expediente de orfandad instruido a favor de doña Emilia y doña Milagros Regadera Andrés, hijas del Veterinario que fué del Ayuntamiento de El Villar de Arnedo de esta provincia, don Manuel Regadera Vizmanos.

**RESULTANDO:** Que el Ayuntamiento de El Villar de Arnedo en sesión celebrada el día 10 de septiembre de 1961, acordó señalar a doña Emilia y doña Milagros Regadera Andrés la pensión anual de tres mil seiscientos pesetas que es el cien por cien de la pensión de viudedad que venía disfrutando la madre las mismas doña Brigida Andrés Yanguas.

**RESULTANDO.** Que el causante falleció en 7 de diciembre de 1960, prestó servicios computables en los Ayuntamientos que después se dirán, habiendo percibido los haberes que en el expediente se relacionan;

**VISTOS:** Los artículos 195 al 216 del vigente Reglamento de personal de los Servicios Sanitarios Locales. Y Decreto fecha 30 noviembre de 1956.

**CONSIDERANDO:** Que este Centro es competente para practicar el prorrateo de los derechos pasivos entre las distintas Corporaciones en que sirvió el causante, proporcionalmente a la suma de haberes disfrutados en cada una;

Practicadas las oportunas operaciones aritméticas, este Gobierno Civil ha resuelto:

1.º D.ª Emilia y D.ª Milagros Regadera Andrés, percibirán del Ayuntamiento de El Villar de Ar-

nedo la pensión de tres mil seiscientos pesetas con efectos desde primero de enero de 1961.

2.º A dicha pensión deben contribuir, con efectos desde la referida fecha y con las cuotas que se indican, las Corporaciones siguientes:

Ayuntamiento de El Redal (Logroño) ptas. anuales 190'08, mensuales 15'84

Ayuntamiento de Alcanadre (Logroño) ptas. anuales 17'28 mensuales 1'44

Ayuntamiento de Calatañazor (Soria) ptas anuales 612 mensuales 51.

Ayuntamiento de Tajueco (Soria) ptas anuales 347'76 mensual 36'48

Ayuntamiento de Vilamedian2 (Logroño) ptas. anuales 1.177'9-mensual 98'16.

Ayuntamiento de Berceo (Logroño) ptas. 675'36 mensual 56'28.

Ayuntamiento de El Villar de Arnedo ptas. anuales 489'90 mensuales.40'80.

Totales anuales 3.600, mensuales 300.

3.º Cada uno de los Ayuntamientos reseñados, deberá satisfacer, además del impore señalado, una sexta parte del mismo, perteneciente a las pagas extraordinarias de 18 de julio y navidad.

4.º Esta mi resolución deberá ser publicada en el B. O. de la Provincia y notificada por la Sección Provincial de Administración Local a la Dirección General del Ramo, y a las Corporaciones afectadas.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones afectadas.

Logroño 13 de noviembre de 1962.

El Jefe de la Sección

2036

**Ayuntamiento de Calahorra**

1912

Habiendo sido aprobado por el Ministerio de Hacienda para emitir obligaciones de Deuda Municipal por un valor de 5.000.000 de pesetas, el Excmo. Ayuntamiento de Calahorra ha acordado anunciar concurso público para determinar el grupo de Bancos u otras Entidades que aseguren la puesta en circulación de 5.000 Obligaciones de la citada Deuda.

La características de los títulos son: Nominal de cada uno, 1.000 pesetas; interés, 6 por 100 anual, con impuesto a cargo del tenedor; amortización, en 20 años; pago de



cupones y sorteos para la amortización, trimestralmente; garantía de emisión, se afectan todos los Impuestos Municipales y cuantas cantidades figuran en el Estado de Ingresos del Presupuesto Ordinario; tipo de emisión, 98'50 por 100 como mínimo; están a cargo de la Corporación los impuestos que por emisión, negociación, o similar graven los títulos.

Los concursantes no podrán hacer oferta por bajo del tipo de emisión, pero sí superior a él, y señalarán la comisión que van a percibir por asegurar la cobertura de la suscripción pública.

En la Secretaría del Ayuntamiento se encuentra de manifiesto el pliego de condiciones y toda la documentación relacionada con este concurso, en los mismos días y horas fijados para la presentación de pliegos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en el Registro General de este Ayuntamiento, en las horas de ocho a catorce durante los veinte días hábiles inmediatamente siguientes al de la inserción de este anuncio en el (B. O. del Estado), reintegradas con timbre del Estado de 6 pesetas y otro del Ayuntamiento, de 201 pesetas y se ajustarán al siguiente:

**MODELO DE PROPOSICION**

D. .... vecino de ..... que vive en ..... calle. .... n.º ..... enterado del pliego de condiciones que ha de regir el concurso para asegurar la suscripción pública de 5.000.000 de pesetas de Deuda del Ayuntamiento de Calahorra (Logroño), acepta aquellas y se compromete a asegurar la suscripción de ..... (cantidad en cifra y en letra) pesetas nominales de dicha Deuda, al tipo de ..... por ciento, percibiendo por éllo una comisión de ..... pesetas por título.

Adquiere este compromiso en nombre de ..... (propio o de la entidad).  
Calahorra, a ..... de ..... de 1961.  
(Firma y sello del licitador)

A cada pliego de proposición deberá adjuntarse declaración acreditativa de la no existencia de incapacidad ni incompatibilidad señaladas por los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Garantía provisional, 75.000 pesetas; garantía definitiva, 4 por 100 de la adjudicación. Estas garantías podrán prestarse en metálico o en valores públicos, entre los cuales figuran las Cédulas del Banco de Crédito Local de España.

La apertura de pliegos tendrá

lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial a las 12 horas del día hábil siguiente al en que termine el plazo para la presentación de los mismos.

El adjudicatario deberá ingresar en la Depositaria Municipal el importe líquido de la suscripción asegurada, en el plazo de un mes contado desde la fecha en que se comunique la adjudicación.

En el Estado de Gastos del Presupuesto Ordinario de este ejercicio, figura consignación suficiente para amortización de la primera anualidad e Impuestos que por emisión, negociación o similar graven los títulos.

Han sido obtenidas las autorizaciones necesarias para la validez del contrato correspondiente.

Calahorra, 28 de marzo de 1961.

El Alcalde

2025

**Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada**

**Arbitrios con fines no fiscales**

**ORDENANZA NUM. 11**

**Del arbitrio con fin no fiscal sobre tenencia de perros y cabras**

Artículo 1. — El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, acogiendo a los preceptos del artículo 434, letra c) y del 473 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, acuerda que siga establecido en este municipio el arbitrio con fin no fiscal sobre tenencia de perros y cabras.

Artículo 2. — La imposición o continuación de este arbitrio se fundamenta y motiva la necesidad de evitar el exceso de canes que vagan por las calles, sin tener, al parecer, dueño conocido, y de contribuir a que desaparezcan en lo posible las cabras, con la finalidad de lograr el cumplimiento de las Ordenanzas de policía urbana y de las disposiciones sanitarias, tanto en cuanto afecta a los perros que tan grave peligro suponen y representan para los transeúntes, como en lo referente a las cabras a cuya existencia se deben, según dictamen facultativo los frecuentes casos de fiebres de Malta registrados en la ciudad.

**Disposiciones especiales sobre perros**

Artículo 3. — Estarán sujetos al arbitrio todos los perros existentes en el término municipal y la obligación de pago recaerá sobre sus respectivos dueños, entendiéndose como tal, o presumiéndose, aquel en cuya casa coma o pernocte el animal.

Artículo 4. — La cuota a satisfacer por cada perro será de 15 pesetas, además del importe de la chapa de inscripción.

Artículo 5. — Quedan exceptuados del pago de este arbitrio, pero no de la inscripción y de la correspondiente chapa los perros lazarillos o sean los utilizados como guía para los ciegos.

En lo que afecta a los perros utilizados por los pastores para guardia y custodia del ganado, se satisfará la cuota de diez pesetas, por uno y la ordinaria de quince pesetas por cada uno de los demás que posea, además de la correspondiente chapa de inscripción.

Artículo 6. — Todos los perros de referencia deberán estar inscritos en matrícula y previstos de una chapa numerada, que llevará prendida o fijada en el correspondiente collar, y no podrán circular por la vía pública sin ir provistos de bozal y conducidos con cadena o cuerda resistente.

Artículo 7. — Todo perro que se encuentre sin alguno de estos requisitos, será secuestrado y conducido al depósito municipal. Si resultase inserto se pondrá a su dueño la multa de 10 pesetas, que hará efectiva en papel municipal de multas y una vez satisfecha se expedirá la orden oportuna para retirar el perro del depósito.

Si el perro no estuviere matriculado, quedará obligado su dueño al pago del arbitrio y de la chapa de inscripción y de una multa equivalente al duplo del arbitrio, con la obligación de efectuar la inscripción en el momento de retirarlo.

Estas sanciones son independientes y absolutamente compatible con la que proceda imponer por infracción de las disposiciones de policía sanitaria, que se atemperarán a las disposiciones dictadas por las autoridades competentes.

Artículo 8. — Los perros ingresados en el depósito municipal, y que no fueran reclamados o retirados por sus dueños en el plazo de 48 horas a partir de las doce de la noche del día en que fueron secuestrados, podrán ser adquiridos por otra persona cualquiera, previo abono del arbitrio y de los gastos de conducción, alimentación y custodia, o en su defecto, serán sacrificados en la forma que se disponga con arreglo a los preceptos reglamentarios. Esta liberación del perro por persona distinta al dueño, no exime a éste de la obligación de satisfacer las responsabilidades contraídas en cada caso y de las multas correspondientes.

**Disposiciones especiales sobre cabras**

Artículo 9. — Estarán sujetas al arbitrio todas las cabras de más de seis meses de vida existentes en el término municipal, y la obligación de pago incumbe a sus dueños o poseedores.

Artículo 10. — Por cada cabra se satisfará una cuota anual de 50 pesetas.

Artículo 11. — Este arbitrio es independiente y absolutamente compatible con el derecho o tasa por tránsito de animales, conforme a la ordenanza respectiva.

**Disposiciones comunes a perros y cabras**

Artículo 12. — Las cuotas señaladas en esta Ordenanza se entenderán por ejercicios económicos naturales y se cobrarán a domicilio por los cobradores municipales por medio de recibo talonario.

Las referentes a perros son indivisibles cualquiera que sea la época en que nazca la obligación de contribuir y se cobrarán en el segundo trimestre de cada ejercicio económico a excepción de las altas producidas durante el ejercicio, que se harán efectivas en el momento de la inscripción si ésta se produce después de confeccionada la matrícula.

Las cuotas correspondientes a las cabras, se cobrarán por mitad en el segundo y tercer trimestre de cada año, salvo



el caso de defraudación y ocultación en cuyo caso se harán efectivas de una sola vez, en el momento de ser sorprendidas.

Las cuotas y responsabilidades que no se hagan efectivas durante el periodo voluntario de cobranza, que se fijará en cada caso, se exigirán por la vía administrativa de apremio, con arreglo al Estatuto de Recaudación, haciéndose efectivas las multas y responsabilidades en el papel municipal correspondiente.

Artículo 13. — La Administración de Arbitrios, formará en el primer trimestre de cada ejercicio económico, una matrícula por cada una de las especies de animales sujetos al gravamen, a base de declaración de los vecinos que, por poseer perros o cabras, se hallen sujetos a aquel. También se harán inscripciones en virtud de escrito de parte interesada, en el que conste el nombre de la persona a quien haya vendido o cedido el animal sujeto al pago, o bien por los antecedentes que por cualquier conducto y en forma fidedigna, pueda tener o conocer la Administración.

Estas matrículas se expondrán al público durante 15 días hábiles al efecto de que puedan ser examinadas por los contribuyentes y formular, por escrito y dentro de dicho plazo, sus reclamaciones o alegaciones, exclusiones o cambios de contribuyentes. Las reclamaciones sobre exclusión se tramitarán por la Administración de Arbitrios, y serán resueltas por la Comisión Permanente dentro de los 15 días siguientes al periodo de exposición. Las referentes a inclusión o cambio de propietario, serán acordadas por la Administración de Arbitrios sin más trámite.

Formalizada la matrícula con las reformas acordadas, se considerarán firmes las inscripciones en ella figuradas, no admitiéndose ninguna posterior reclamación respecto a ellas.

Cerrada la matrícula, se adicionarán a ella las altas que se vayan produciendo. Respecto de bajas, solamente serán admisibles las referentes a cabras, y éstas únicamente las derivadas de venta o muerte de los animales, y con efectos para el semestre siguiente al en que se produzca la baja, que será justificada.

Artículo 14. — Los dueños o poseedores o adquirentes de los animales sujetos al arbitrio, están obligados a dar cuenta a la Administración de Arbitrios de todas las altas producidas o cambios realizados desde el momento de su adquisición.

Artículo 15. — Se considerarán defraudadores de este arbitrio todos los poseedores de animales sujetos al pago, que no presenten la declaración oportuna en la fecha procedente; y las defraudaciones y ocultaciones serán sancionadas con el duplo de las cuotas defraudadas, además del pago de estas, y de las demás responsabilidades derivadas del incumplimiento de las prescripciones de esta ordenanza.

Artículo 16. — Las cuotas legítimamente impuestas en virtud de esta ordenanza que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, se declararán fallidas, bien por tratarse de contribuyentes contra los que no pudo iniciarse o hubo de suspenderse el procedimiento por desconocerse el domicilio, o bien contribuyentes que resultaren insolventes; previa la correspondiente justificación, que consistirá en el primer caso, en informe de la secretaría, con referencia al Padrón de habitantes, acerca del ignorado domicilio o paradero del

contribuyente; y en el segundo caso, con certificación del Ayuntamiento del domicilio del deudor, acreditativa de los conceptos contributivos con que figura el expedientado.

Artículo 17. — Los preceptos de esta ordenanza se entienden complementados, en cuanto no se halle en ella previsto, y se acomodarán en su caso, en cuanto afecto a gestión administrativa eal impuesto, tarifas, exacciones, etc., a lo que determina la referida Ley de Régimen Local, Decreto de 17 de mayo de 1952 sobre vacunación antirrábica, Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955, y demás Reglamentos y preceptos de aplicación.

Artículo 18. — La presente ordenanza, una vez aprobada por la superiridad, regirá durante el ejercicio económico de 1962 y sucesivos, salvo modificación o derogación en forma reglamentaria.

APROBACION: La presente ordenanza que consta de 18 artículos, ha sido aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de agosto de 1961

El Alcalde,

1662

## Administración de Justicia

### CEDULA DE CITACION

1888

Por la presente y en virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez Municipal en los autos de juicio de faltas, por malos tratos señalados con el nº 316)61 se cita a Marino Vadomateo nacido el 26 de diciembre de 1930 en Hervás (Cáceres) hijo de Hilario y Angela de profesión tonelero y sin domicilio conocido y a Antonio Reyes Carrillo nacido el 6 de abril de 1926 en Ecija (Sevilla) hijo de Antonio y Antonia, para que el día 25 de noviembre y hora de las 16'40, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado a la celebración del expresado juicio de faltas, advirtiéndoles que deben hacerlo con las pruebas de que intenten valerse y con apercivimiento de que si no comparecen le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que se inserte en el B. O. de la Provincia expido la presente cédula de citación en Logroño a 30 de septiembre de 1961.

El Secretario,

2000

1889

D. Francisco López Quintana, Magistrado Juez de Instrucción de la Ciudad y su partido de Logroño.

Por el presente se saca en venta y pública subasta por primera vez y término de 8 días la furgoneta embargada al hoy penado Filiberto

Izquierdo Arriola para garantizar las responsabilidades pecuarias que pudieran serle impuesta por el sumario 247-1959 que se siguió por el delito de lesiones y daños, y para cuyo acto se ha señalado el día 28 de diciembre próximo a las 12 de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en el Palacio de Justicia planta baja izquierda, bajo las condiciones que luego se diran.

Bienes objeto de la subasta.

Una furgoneta (Torpedo comercial) marca Citroen de 4 cilindros de 11 H.P. con 38 centésimas de 4 asientos matrícula VI\*818 tasada en 8 000 ptas.

Condiciones de la Subasta.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable la consignación en la mesa del Juzgado del 10 % del valor de tasación

La Furgoneta objeto de la subasta se halla en el Parque Móvil de Ministerios Civiles de esta ciudad donde podrá ser examinada.

Será de cuenta del postor a quien se adjudique la furgoneta objeto de la subasta el importe de los gastos ocasionados por la estancia de dicha camioneta, digo furgoneta en el garage donde se halla.

La licitación se podrá hacer en calidad de cesión a un tercero.

Logroño 9 de noviembre de 1961.

2002

## ANUNCIOS OFICIALES

### ANUNCIO

1952

Aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza para prestación personal y transporte para el ejercicio de 1962, queda expuesta al público en la secretaría durante el plazo de 15 días a contar de la publicación en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden los vecinos presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Bobadilla, 20 de noviembre de 1961.

El Alcalde,

2060

### ANUNCIO

1945

Por los plazos y efectos legales, quedan expuestos al público en la secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos.

Padrones de la contribución territorial rústica para el ejercicio de 1962.

Padrones de la contribución territorial urbana para el ejercicio de 1962.

Pedroso, 11 de noviembre de 1961.

El Alcalde,

2067